EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320220003600
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO JAIRO RAFAEL ORTÍZ ALVARADO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-363335, propiedad de la parte demandada, señor JAIRO RAFAEL ORTÍZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.849.461, el cual se encuentra ubicado en la calle 17B No. 3D-05 Manzana 2 Lote 30 Urbanización Brisas de Puerto I etapa, Puerto Colombia, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor JAIRO RAFAEL ORTÍZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.849.461, en los diferentes bancos: Banco AV Villas S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., Banco Coomeva S.A. y Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.903.938-8. Limítese el embargo en la suma de sesenta y dos millones quinientos quince mil pesos ($62.515.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf6ca526aaea52652fb03721485f9a592810ba65b45ac972743a74392df3cbe2
Documento generado en 25/01/2022 03:49:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica